

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por el apoderado judicial de la parte actora solicitud de desistimiento, en la que se pide no ser condenado en costas, lo que impone correr traslado, al tenor de lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1. Incorporar al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el documento contentivo del desistimiento de la demanda allegado por la parte actora a través de su apoderado judicial.
2. De conformidad con el numeral 4º del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado por el término de tres (03) días, a la parte demandada de la manifestación de desistimiento de la demanda elevada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf626393d88dcfbfda97c62e7a0da128bb0230afadb82c3701271d2fb2d6522

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>